

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA VICENTA DEL SOCORRO MAIRENA RODRÍGUEZ**

**DECRETO LEGISLATIVO A.N. N°. 6446**, aprobado el 22 de junio de 2011

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 140 del 28 de julio de 2011

**DECRETO A. N. No. 6446**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

**II**

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, la Señora Vicenta del Socorro Mairena Rodríguez, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedora a esta distinción por parte de este Poder del Estado.

**III**

Que la trayectoria de la Señora Vicenta del Socorro Mairena Rodríguez la hacen merecedora del reconocimiento y distinción especial del pueblo Nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

**IV**

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a todos aquellos hombres y mujeres que nos legaron con su lucha y ejemplo, una Nicaragua con mayor justicia y compromiso social.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA VICENTA DEL SOCORRO MAIRENA RODRÍGUEZ**

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Señora Vicenta del Socorro Mairena Rodríguez, con cedula de identidad número 321- 220126-0000V, en reconocimiento a su trayectoria y lucha inculdicable por la defensa de los valores, principios democráticos y de justicia social del Pueblo Nicaragüense.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdoba Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011. Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado a la Señora Vicenta del Socorro Mairena Rodríguez, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**Observación:** Se respeta la publicación de esta norma jurídica en La Gaceta, Diario Oficial. referente al Art.